

Ley del “Mes y el Día de la Manufactura en Puerto Rico”

Ley Núm. 180 de 26 de agosto de 2024

Para declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Manufactura en Puerto Rico” y designar el día 6 de octubre como el “Día de la Manufactura en Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los sectores económicos más importantes en Puerto Rico es el de la manufactura. El Reporte Económico al Gobernador por parte de la Junta de Planificación de 2022 certificó que la industria manufacturera constituye el cuarenta y tres por ciento (43%) del producto interno bruto (PIB) y el cuarenta y seis punto tres por ciento (46.3%) del ingreso neto del archipiélago. Además, afirmó que la industria cuenta con 80,300 empleos directos y sobre 100,000 más indirectos.

Desde el año 2012, se celebra el Día de la Manufactura en los Estados Unidos. En Puerto Rico llevan varios años celebrando a dicha industria por medio de tradición. Esto con el propósito de atraer y retener el talento de este sector industrial e inspirar a las nuevas generaciones a ser parte del mismo.

Puerto Rico enfrenta nuevos retos que deben ser atendidos mediante la utilización de estrategias innovadoras que permitan a la economía puertorriqueña evolucionar y competir en la actual economía globalizada. Estos retos requieren acciones afirmativas dirigidas a la promoción e incentivación de los sectores económicos de manufactura y servicios locales con el objetivo de fomentar la creación de nuevas empresas puertorriqueñas.

La manufactura ha desempeñado un papel fundamental en la evolución económica de Puerto Rico en las pasadas décadas. Por lo tanto, es menester dedicarle un mes al reconocimiento de esta importante industria, al igual que un día específico de celebración para los trabajadores que la mantienen en pie, con el propósito de continuar impulsando el desarrollo económico a partir de este sector.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. —

Se declara el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Manufactura en Puerto Rico”.

Artículo 2. —

Se designa el día 6 de octubre de cada año como el “Día de la Manufactura en Puerto Rico”.

Artículo 3. —

El Secretario o la Secretaria del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de turno se encargará de hacer un reconocimiento público a la industria de manufactura a través de un comunicado de prensa en o antes del 6 de octubre de cada año.

Artículo 4. —

El Secretario o la Secretaria del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de turno desarrollará un informe que documente los logros de la industria manufacturera en relación con el impacto económico y la creación de empleos cada año, que será publicado en o antes del 6 de octubre de cada mes.

Artículo 5. —

El Secretario o la Secretaria del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio coordinará un evento para el disfrute de los trabajadores del sector manufacturero el viernes antes de la tercera semana de octubre.

Artículo 6. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—PROFESIONES E INDUSTRIAS.